Resolución Administrativa No. PFPA13.5/2C27.1/00026/22/0123

Expediente No. PFPA/13.2/2C.27.1/00026-22
"Ley al Servicio de la Naturaleza"

ELIMINADO 29 (VEINTINUEVE) PALABRAS, CON FUNDAMENTO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAJP, RELACIONADO CON 113 FRACCIÓN I DE LA LITAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

- - - En la ciudad de Colima, Colima a los **28 (veintiocho)** días del mes de **septiembre** del año **2023 (dos mil veintitrés)**.- -

- - - **VISTO** para resolver el expediente administrativo citado al rubro, formado con motivo del Acta de Inspección **No. 0026/2022**, levantada el día 05 (cinco) del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós) al **C. Propietario, Gerente, Administrador, Representante Legal, Responsable, Encargado y/o Ocupante de la [redacted], ubicada en [redacted] No. [redacted], Colonia [redacted] C.P. [redacted], municipio de [redacted] estado de [redacted]**, la cual fue atendida por la C. [redacted] así como su acta complementaria de fecha 15 (quince) de junio del año en curso; derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, y sancionador previsto en los numerales del 160 al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se procede a emitir *Resolución Administrativa*:- -

RESULTANDO

- - - PRIMERO.- Con fecha 04 (cuatro) de octubre del año 2022 (dos mil veintidós), la Ingeniera Norma Lorena Flores Rodríguez, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Colima, emitió la **Orden de Inspección Ordinaria No. PFPA/13.2/2C.27.1/00026/2022 en Materia Industrial (actividad altamente riesgosa)**, misma que tuvo un objeto específico, tal y como se desprende del mismo documento, el cual se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal.- -

- - - SEGUNDO.- Con motivo de lo anterior, el día 05 (cinco) de octubre de 2022 (dos mil veintidós) personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Colima, se constituyó en la [redacted], **ubicada en [redacted] Colonia [redacted] C.P. [redacted] municipio de [redacted] estado de [redacted]** con la finalidad de desahogar el objeto de la Orden de Inspección citada líneas arriba, que se dirigió a quien en el presente nos ocupa y como consecuencia de ello se levantó al efecto el acta de inspección **No. 0026/2022,** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, los cuales después de ser calificados, se consideró podrían ser constitutivos de infracción a los **artículos 146, 147, y 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el *Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el Primer Listado de actividades altamente riesgosas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa, relacionados con el artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en correlación los numerales 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental,** toda vez que al momento de la visita de inspección se constató el **incumplimiento a**

sus obligaciones como establecimiento que realiza actividades altamente riesgosas, en cuanto a las condiciones generales y específicas que se desprenden de la Resolución PO-AL-6-071-00 de fecha veintinueve de junio de dos mil, resuelta por la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas del Instituto Nacional de Ecología de la entonces SEMARNAP.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - TERCERO.- Asimismo, con fecha 15 (quince) de junio del año en curso se practicó visita de inspección complementaria al citado establecimiento, con el fin de constatar que las actividades que desarrolla la planta se sujeten a la descripción contenida en el estudio de riesgo, así como a la información técnica incluida en este y a lo dispuesto en resolución PO-AL-6-071-00 de fecha veintinueve de junio de dos mil, por medio de la que se resolvió por la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas del Instituto Nacional de Ecología de la entonces SEMARNAP a favor de la [redacted] el Estudio de Riesgo para la actividad de [redacted] en el lugar citado en el párrafo anterior.- - - - - - -

- - - **CUARTO.-** Que derivado de los hechos y omisiones que se mencionan en la citada acta de inspección y su actuación complementaria, el día 24 (veinticuatro) de julio del año 2023 (dos mil veintitrés), se emitió Acuerdo de Emplazamiento **No. PFPA/13.5/2C.27.1/0197/2023**, mismo que fue notificado previo citatorio, el día 14 (catorce) de agosto del año 2023 (dos mil veintitrés), por medio del cual se le llamó a procedimiento administrativo a la parte interesada para que dentro del término legal de 15 días hábiles, compareciera ante esta Unidad Administrativa a manifestar y/o aportar pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos asentados en el acta de inspección **No. 0026/2022**.- -

ELIMINADO 22 (VEINTIDOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAJP, RELACIONADO CON 113 FRACCIÓN I DE LA LITAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

- - - **QUINTO.-** Por lo que, con motivo de lo anterior con fecha 07 (siete) de septiembre del año en curso se emitió el Acuerdo Administrativo **No. PFPA/13.5/2C.27.1/0248/2023,** por medio del que se tuvo a la **C.** [redacted] en representación legal de la persona moral denominada [redacted] compareciendo en tiempo y forma al procedimiento administrativo y exhibiendo las constancias que fueron aportadas a través de dicho escrito. De le misma forma se le previno por única ocasión para que exhibiera las documentales que le fueron precisadas, a fin de pudieran ser susceptibles de valorarse en la presente determinación, el cual le fue notificado con fecha 14 (catorce) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés) en el domicilio señalado para el efecto.- -

- - - **SEXTO.-** Transcurrido el plazo concedido para desahogar la prevención aludida en el punto inmediato anterior, sin que haya sido atendido por la parte interesada, con fecha 22 (veintidós) de los corrientes se emitió el Acuerdo Administrativo No. PFPA/13.5/2C.27.1/0264/2023 a través del que le fue concedió el término improrrogable de 03 (tres) días hábiles posteriores a la notificación de dicho acuerdo, para que formulara por escrito sus alegatos, notificándole dicha actuación el mismo día de su emisión; derecho que la interesada no hizo valer, en consecuencia, con fundamento en lo que establece el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se turna el expediente para la emisión de la presente,- - - - - - - - - - - - - - -

CONSIDERANDO:

- - - **I.-** Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el

presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4° párrafo Quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 (veintinueve) de diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis); 1°, 2°, 4°, 5° fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6°, 37 Ter, 134 fracción V, 145, 146, 147 y 147 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 (veintiocho) de enero de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho); 1, 2, 3 fracción I, 4, 5, 6 fracciones I y II, 9, 10, 11, 12 fracciones I, II, III y IV, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de Junio de dos mil trece; 1°, 2°, 3° fracciones I a la XVI, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 50, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; artículo 1° y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1°, 2° fracción IV, 3°, apartado B, fracción I y último párrafo, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IV, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 (veintisiete) de julio de 2022 (dos mil veintidós); así como el Artículo Primero, párrafo primero, incisos b), d) y e), párrafo segundo, punto 6 (seis) y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 (treinta y uno) de agosto de 2022 (dos mil veintidós).- -

- - - **II**.- De los hechos asentados en el acta de inspección **No. 0026/2022 y su actuación complementaria,** se desprendió que a la razón social [redacted] por conducto de su representante legal, se le detectaron las siguientes irregularidades:- - - - - - - - - - - -

> **PRIMERA-** *El establecimiento que fue sujeto a inspección, no cuenta con el Seguro de Riesgo Ambiental, ya que la actividad que realiza es la de* [redacted] *a base de* [redacted] *que es almacenado en dos tanques de* [redacted] *kilogramos. Cabe señalar que con fecha 03 (tres) de octubre del año 2022 (dos mil veintidós), alrededor de las 17:28 horas, se presentó una* [redacted] *en una de las máquinas de fabricación de* [redacted] *al hacerse una fisura en el tubo. Con motivo de ello se realizaron acciones inmediatas como parar la máquina; cerrar el compresor; cerrar las llaves de los tanques receptores de amoniaco; parar toda la maquinaria; cerrar las válvulas y quitar la energía eléctrica; así como esperar a que se bajara la nube para poder entrar.*
> *Las autoridades que participaron en la atención de la emergencia fueron: la Unidad de Protección Civil en coordinación con Protección Municipal, Heroico Cuerpo de Bomberos Voluntario de* [redacted] *Delegación Estatal de Cruz Roja, Tránsito Municipal y Policía Estatal y Municipal de* [redacted] *quienes inmediatamente evacuaron seis cuadras durante cuatro horas para controlar la fuga e implementar las acciones correspondientes. Derivado de la fuga de amoniaco no hubo pérdidas de vidas humanas ni intoxicadas asimismo, de las acciones tomadas para la atención de la emergencia por la fuga de amoniaco no se generaron residuos peligrosos.*
> *Ahora bien, considerando que el establecimiento consiste en una planta de fabricación de* [redacted] *a base de* [redacted] *por lo que derivado de sus actividades maneja dicho gas, el cual se encuentra contemplado en el primer listado de actividades altamente riesgosas con cantidad de reporte a partir de 10 kilogramos, puesto que cuenta con dos depósitos, uno de* [redacted] *y el de* [redacted] *fabricación de* [redacted] *de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se encuentra obligada a contar con un seguro de riesgo ambiental. Cabe señalar que durante la diligencia, la visitada exhibió acuse de recibo del Estudio de Riesgo Ambiental para empresa altamente riesgosa para el* [redacted] *en el que no se apreció con claridad ni el sello ni la fecha de recepción de la SEMARNAT; y también exhibió el Programa de Prevención de Accidentes, cuyo acuse de recibido cuenta*

ELIMINADO 48 (CUARENTA Y OCHO) PALABRAS, CON FUNDAMENTO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAJP, RELACIONADO CON 113 FRACCIÓN I DE LA LITAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y firma de recibido ante la citada Secretaría.

SEGUNDA.- *Incumplimiento en cuanto a las condiciones generales y específicas que se desprenden de la Resolución PO-AL-6-071-00 de fecha veintinueve de junio de dos mil, por medio de la que se resolvió por la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas del Instituto Nacional de Ecología de la entonces SEMARNAP, en la visita complementaria del día 15 (quince) de junio de 2023 (dos mil veintitrés) se desprendió lo siguiente:*

CONDICIONES GENERALES

1. "Deberá contar con un Plan Integral de Medidas de Seguridad, el cual deberá incluir los siguientes aspectos:

-Medidas y sistemas de seguridad que se emplean en las diversas áreas que integran la planta.

-Manuales de operación, instructivos y procedimientos aplicables en las diferentes áreas donde se manejan materiales peligrosos, así como recomendaciones generales en caso de emergencia.

-Programa calendarizado de cursos de capacitación y adiestramiento del personal, en aspectos de seguridad, así como en el uso de equipos y dispositivos para la prevención, control y atención de fugas, incendios, derrames y/o explosiones de sustancias manejadas en la planta".

En cuanto al plan integral de medidas de seguridad, la visitada informó que ya contaba con Programa Interno de Protección Civil Estatal, en el que se incluye la información solicitada, más durante la diligencia no lo exhibió, señalando que a la brevedad entregaría lo solicitado.

2.-"Deberá contar con el desglose y la calendarización del Programa de Mantenimiento Preventivo, *para los diferentes equipos y áreas de servicio, instalaciones eléctricas, tanques de almacenamiento, pintura de equipos, así como los diferentes dispositivos de seguridad que integran la planta; además deberá incluir un programa calendarizado de calibración de instrumentos de medición y control para los diversos equipos. Asimismo, deberá realizar pruebas de hermeticidad a los tanques de almacenamiento y sistema de tuberías".*

La visitada reiteró en cuanto al Plan Integral de medidas de seguridad, que ya cuenta con un Programa Interno de Protección Civil Estatal, en el que se incluye la información solicitada y a la brevedad entregaría lo aquí solicitado.

Por lo que respecta al Programa de Mantenimiento Preventivo, indicó que se encontraba trabajando en las distintas áreas de servicio, instalaciones eléctricas, tanques de almacenamiento, pintura de equipos, así como los diferentes dispositivos de seguridad que integran la planta; como los son las adecuaciones en el sistema eléctrico que aún no concluye, uso de código de colores para la identificación de tuberías y equipos.

Asimismo, anexó copia de dictamen de la instalación eléctrica ya que se realizó la revisión de las instalaciones eléctricas. Se constató que en las instalaciones ya tiene implementada la señalización de extintores, punto de reunión, lámpara de seguridad, salidas de emergencias y en general mantenimiento y pintura en todo el edificio, así como que se continúa con los mantenimientos.

3.-"Deberá cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas y Reglamentos aplicables para la operación de la planta, *en aspectos tales como: señalamientos y letreros alusivos a la seguridad del personal operativo, sistema de tierra debidamente instalada y el uso de código de colores para la identificación de tuberías y equipos".*

Durante el recorrido se observó que ya se hicieron adecuaciones en el sistema eléctrico y aun no concluyen; uso de código de colores para la identificación de tuberías y equipos; en las instalaciones ya tiene implementada la señalización de extintores, punto de reunión, lámpara de seguridad, salidas de emergencia y en general mantenimiento y pintura en todo el edificio, continuando con mantenimiento en todas las instalaciones.

4.-"Deberá llevar a cabo una Auditoría de Seguridad, la cual puede ser realizada por la propia empresa o por compañías particulares*, en la que se indique las condiciones bajo las cuales se encuentran las instalaciones y equipos que integran la planta, en áreas tales como:*

servicios auxiliares, almacenamiento, transportación, disposición de residuos generados; así como de los sistemas y dispositivos de seguridad con que cuenta cada una de éstas".
*"**Los aspectos que deberán considerarse en la Auditoria son, entre otros**:*
-La revisión de normas y especificaciones de diseño y construcción de los equipos e instalaciones (vías de acceso y maniobra, tanques de almacenamiento, capacidad de bombeo, etc.
A lo que la visitada informó que cuenta con el Programa Interno de Protección Civil Estatal en el que se incluye la información solicitada y que a la brevedad se entregara.
-La existencia y aplicación de procedimientos y programas, para garantizar la adecuada operación y mantenimiento de las instalaciones (manuales con procedimiento de operación para cada área de la planta, paro, arranque y emergencias, mantenimiento preventivo, etc.)".
-La implementación de los sistemas de identificación y codificación de los equipos (identificación de tuberías, tanques, unidades de transporte de la planta, etc."
-Los programas de verificación o pruebas, que certifiquen la calidad integral y resistencia mecánica de los equipos (medición de espesores en tuberías y recipientes radiografiado, certificación de accesorios y conexiones, pruebas hidrostáticas y neumáticas, etc.).
-Programas de revisión de los diversos sistemas de seguridad, así como los programas de la calibración de la instrumentación y elementos de control (válvulas de seguridad, disparo y alarmas, etc.)".
-Disposición del equipo necesario de protección personal y de primeros auxilios".
-Disposición de los residuos industriales generados dentro de sus instalaciones".
-Vulnerabilidad de la zona (Asentamientos humanos, irregulares, zonas habitacionales, áreas naturales protegidas, entre otras)".
"Cabe señalar que deberá poner especial énfasis en aquellas áreas que resultaron ser la de mayor riesgo, de acuerdo con los resultados del Estudios de Riesgo presentado".
-De lo anterior, deberá presentar el reporte de la última Auditoría de Seguridad y en su caso la información sobre su cumplimiento y/o calendarización para ejecutar las recomendaciones surgidas de ésta. Las posteriores Auditorias, deberá realizarlas anualmente, de acuerdo a lo antes señalado".
Durante la diligencia señaló la inspeccionada que cuenta con el Programa Interno de Protección Civil Estatal en que se incluye la información antes solicitada y que a la brevedad entregara lo antes solicitado.

***5.-"Deberá presentar anualmente un reporte de incidentes y accidentes, señalando sus causas, efectos, así como las acciones emprendidas para su atención, corrección y prevención**. Asimismo, deberá describir con detalle aquellos accidentes de repercusiones, severas que propiciaron o pudieron haber generados afectaciones ambientales al entorno; dicha información deberá presentarse en el mes de enero de cada año".*
Al momento de la visita no exhibió el reporte de incidentes y accidentes.

CONDICIONANTES ESPECÍFICAS

1.-"Para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá contar con un Programa para la prevención de Accidentes debiendo sujetarse a lo siguiente:
***b) "Una vez instrumentado el Programa para la Prevención de Accidentes, deberá ser actualizado en forma permanente**, debiendo informar anualmente ante esta Dirección General, sobre la programación para llevar a cabo dicha actualización".*

La visitada indicó que informará la programación para llevar a cabo la actualización del Programa de Prevención de Accidentes.
2.-"Deberá contar con un sistema de detección de atmósferas tóxicas (amoniaco), el cual deberá estar conectado a una alarma de tipo sonoro y visual, localizada en lugares estratégicos de las instalaciones".
La visitada informó que no cuenta con sistemas de detección de atmósferas tóxicas.
4.-"Deberá dar mantenimiento correctivo urgente a las líneas y equipos que se encuentran deteriorados; (presentar la calendarización; tales como; tanque de almacenamiento de amoníaco, equipos compresores, sistema de evaporadores, así como las líneas de distribución y válvulas de seguridad de todo el sistema de refrigeración, a fin de evitar una contingencia de graves consecuencias, por la ubicación de la empresa.

La visitada informó que cuenta con el Programa Interno de Protección Civil Estatal, en el que se incluye la información solicitada y que a l brevedad entregaría lo antes solicitado.

- - - Cabe señalar que aun cuando durante la visita de inspección se constató que el lugar se encuentra sin operar en cuanto a lo referente a la fabricación de [redacted] ya que únicamente se advirtió laborando al personal en actividades de mantenimiento, al ser las anteriores obligaciones contenidas en la Resolución en materia de Riesgo Ambiental PO-AL-6-071-00 de fecha veintinueve de junio de dos mil, emitida por la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas del Instituto Nacional de Ecología de la entonces SEMARNAP, mediante la que se resolvió favorable a la interesada la fabricación de hielo, es por lo que se encuentra obligada a dar cumplimiento con las condiciones bajo las que fue expedida, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 146, 147, y 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el Primer Listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa.- -

- - - **III**.- Por lo expuesto, se advirtió que la empresa [redacted] contravino lo dispuesto por los artículos **146, 147, y 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el *Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el Primer Listado de actividades altamente riesgosas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa, en relación con el artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en correlación los numerales 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.**- -

- - - IV.- En virtud de las irregularidades detectadas en el acta de inspección y su acta complementaria, mismas que fueron señaladas en el considerando II de la presente, se emplazó a procedimiento administrativo a la parte interesada mediante su correspondiente Acuerdo de Emplazamiento, tal y como obra constancia de ello en actuaciones del presente procedimiento, y como se hizo referencia en el resultando CUARTO de la presente.- -

- - - **V.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se procede a analizar los medios de convicción que obran agregados en actuaciones, los cuales serán valorados y tomados en consideración bajo los términos que a continuación se señalan:- -

- - - A) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta de Inspección en materia Industrial **No. 0026/2022,** de fecha 05 (cinco) de octubre de 2022 (dos mil veintidós) y su acta complementaria

ELIMINADO 10 (DIEZ) PALABRAS, CON FUNDAMENTO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAJP, RELACIONADO CON 113 FRACCIÓN I DE LA LITAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

de fecha 15 (quince) de junio del año 2023 (dos mil veintitrés), realizadas por el personal adscrito a esta Unidad Administrativa en cumplimiento de sus funciones, atendiendo el objeto y alcance de la Orden de Inspección **No. PFPA/13.2/2C.27.1/00026/2022 en Materia Industrial (actividad altamente riesgosa)**, las que se acompañaron de las fotografías recabadas del lugar, de las identificaciones de la visitada, testigos de asistencia y de la documentación que fue presentada en relación con el alcance de la visita, las que además cumplen con los requisitos de legalidad y formalidad que para el efecto dispone la legislación aplicable. Documental que se valora en atención a lo dispuesto por los artículos 202 en relación con el 129 del Código Federal de Procedimiento Civiles, ordenamiento que se aplica de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de acuerdo a su artículo 2° y obtiene valor probatorio pleno en relación con los hechos que en ella se asentaron, toda vez que se acredita que el personal actuante constató que la parte inspeccionada **incumplió sus obligaciones como establecimiento que realiza actividades altamente riesgosas**, las que se encuentran contenidas en la Resolución en materia de Riesgo Ambiental PO-AL-6-071-00 de fecha veintinueve de junio de dos mil, emitida por la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas del Instituto Nacional de Ecología de la entonces SEMARNAP, mediante la que se resolvió favorable a la interesada la fabricación de hielo. Irregularidades que fueron pormenorizadas en el acuerdo PRIMERO del Emplazamiento **No. PFPA/13.5/2C.27.1/0197/2023** y reproducidos en el considerando II de la presente resolución, mismas que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal.- -

- - - Lo anterior se ve robustecido con el criterio emitido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual a la letra dice:- -

- - - ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las **actas de inspección** al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(59) **III-TASS-1508**, Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano. PRECEDENTE: Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez. R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.- -

- - - B) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el escrito que fue ingresado en la Oficialía de Partes de esta Unidad Administrativa el día 29 (veintinueve) de agosto del año en curso, suscrito por la C. [redacted] en su carácter de representante legal de la empresa que nos ocupa denominada [redacted] por medio del que encontrándose dentro del término que le fue concedido en términos del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realiza manifestaciones en relación con el procedimiento que le fue instaurado por esta Autoridad y las medidas correctivas que le fueron ordenadas en su Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/13.5/2C.27.1/0197/2023, acompañándose de las constancias anexas a este, que consisten en: -

- Copia del Plan Integral de Medidas de Seguridad y copia del resultado y,
- Calendarización de las actividades a realizar

ELIMINADO 10 (DIEZ) PALABRAS, CON FUNDAMENTO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAJP, RELACIONADO CON 113 FRACCIÓN I DE LA LITAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- - - La cual se procede a valorar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento que se aplica de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de acuerdo a su artículo 2°, resultando eficaz en relación con los hechos asentados en la documental pública que fue valorada en el inciso A) del presente considerando, ya que quedó acreditado el incumplimiento a las obligaciones que en materia de actividades altamente riesgosas se encuentra sujeta la inspeccionada, y en cuanto al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por esta que represento, se determina en atención a la valoración que fue realizada por el área técnica de esta Unidad Administrativa que consta en los Memorandos Nos. PFPA/13.3/8C.17.4/0056-23 y PFPA/13.3/8C.17.4/0060-23, que la inspeccionada no dio cumplimiento con las medidas correctivas, dado que (se realizan las observaciones con mayúscula): -

1. **Deberá contar con un Plan Integral de Medidas de Seguridad, el cual deberá incluir los siguientes aspectos:**

   -Medidas y sistemas de seguridad que se emplean en las diversas áreas que integran la planta.

SI BIEN INCLUYE COMO SISTEMAS DE SEGURIDAD COMO:
*SISTEMA ELÉCTRICO DE SEGURIDAD, DONDE SE DESCRIBE QUE EL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA PLANTA ESTÁ INTERCONECTADO ENTRE SÍ DE TAL MANERA QUE EN CASO DE FALLAR ALGUNA DE LAS SECCIONES EL COMPRESOR SE DETENDRÁ, MÁS NO ANEXA EL DIAGRAMA ELÉCTRICO.
*SISTEMAS MECÁNICOS DE SEGURIDAD: LA PLANTA TIENE DOS VÁLVULAS MECÁNICAS DE SEGURIDAD Y CUATRO MANÓMETROS, DESCRIBEN LA FUNCIÓN DE CADA UNA DE LAS VÁLVULAS, ADEMÁS DE TODOS LOS ELEMENTOS ELÉCTRICOS.
DE ACUERDO AL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO EXHIBIDO, LA SUPERVISIÓN SE EFECTÚA DE MANERA DIARIA, PREVENTIVA Y ANUAL.
LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD CON QUE CUENTA LA PLANTA SON:
*EXTINGUIDOR DE POLVO QUÍMICO
*MASCARILLA PARA AMONIACO ANHIDRO
*CARTUCHOS DE REPUESTO PARA MASCARILLA
*GUANTES DE CAUCHO
*BOTAS DE HULE
*BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.
MAS NO SEÑALA EL NÚMERO DE CADA UNO DE ELLOS Y NO INCLUYE EL SIGUIENTE EQUIPO Y MATERIAL QUE ES PROPIO PARA LA ACTIVIDAD QUE REALIZA:
*ABRIGOS Y DELANTALES DE GOMA SINTÉTICOS.
*DISPONER DE FUENTES PARA EL LAVADO DE OJOS Y DE DUCHAS DE SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO.
*SENSOR DE ALARMA AL PERSONAL SOBRE FUGAS DE AMONIACO.

EN CUANTO A MEDIDAS DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE CONGELACIÓN SE DESCRIBE QUE DEBE DE SER SUPERVISADO CONTINUAMENTE POR SER UN EQUIPO DE TRABAJO CONTINUO, ENLISTA UNA SERIE DE PUNTOS A SUPERVISAR LOS CUALES DEBEN REALIZARSE CON CIERTA PERIODICIDAD MARCADA EN EL MANUAL DE MANTENIMIENTO DE LA FÁBRICA, QUE DE ACUERDO A ESTE LA SUPERVISIÓN SE EFECTÚA DE MANERA (DIARIA, PREVENTIVO Y ANUAL).

-Manuales de operación, instructivos y procedimientos aplicables en las diferentes áreas donde se manejan materiales peligrosos, así como recomendaciones generales en caso de emergencia.

SI BIEN EL MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA INCLUYE:
SISTEMA DE SEGURIDAD (SISTEMA ELÉCTRICO DE SEGURIDAD, SISTEMA MECÁNICO DE SEGURIDAD, EQUIPOS DE SEGURIDAD CON QUE CUENTA LA PLANTA, MEDIDAS DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE CONGELACIÓN, REGLAS DE SEGURIDAD PARA EL MANEJO DEL AMONIACO ANHIDRO, SEGURIDAD PERSONAL, PRIMEROS AUXILIOS, PROCESO DE COSECHA DE HIELO, OBTENCIÓN DEL HIELO, ARRANQUE DEL COMPRESOR, PARO DEL COMPRESOR, CARGA DE ACEITE AL COMPRESOR, NIVEL DE AGUA EN PILA DE CONDENSADORES, CARGA DE AMONIACO ANHIDRO AL SISTEMA,

PURGADO DE ACEITE DE TRAMPA DE CONDENSADORES, LIMPIEZA DE FILTROS DEL ACEITE DEL COMPRESOR, REPARACIÓN DE FUGAS DEL AMONIACO EN EL SISTEMA).
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIONADO DEL SISTEMA. RECOMENDACIONES EN CASO DE EMERGENCIA. MANTENIMIENTO DE LA PLANTA (DIARIO, PREVENTIVO Y ANUAL).

LOS MANUALES DE OPERACIÓN EXHIBIDOS NO INCLUYEN ASPECTOS COMO REGLAS DE SEGURIDAD PARA EL MANEJO DEL AMONIACO ANHIDRO, SEGURIDAD PERSONAL, PRIMEROS AUXILIOS Y RECOMENDACIONES EN CASO DE EMERGENCIA.

-Programa calendarizado de cursos de capacitación y adiestramiento del personal, en aspectos de seguridad, así como en el uso de equipos y dispositivos para la prevención, control y atención de fugas, incendios, derrames y/o explosiones de sustancias manejadas en la planta".

NO CUENTA CON PROGRAMA CALENDARIZADO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL EN ASPECTOS DE SEGURIDAD.
RESPECTO AL USO DE EQUIPOS Y DISPOSITIVOS PARA LA ATENCIÓN DE FUGAS INDICA QUE TIENE PERO DEBE DEMOSTRARSE LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DISPOSITIVOS PARA LA ATENCIÓN DE FUGAS CON QUE CUENTA Y ANEXAR EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LOS MISMOS.

2. ***Deberá contar con el desglose y la calendarización del Programa de Mantenimiento Preventivo,*** *para los diferentes equipos y áreas de servicio, instalaciones eléctricas, tanques de almacenamiento, pintura de equipos, así como los diferentes dispositivos de seguridad que integran la planta; además deberá incluir un programa calendarizado de calibración de instrumentos de medición y control para los diversos equipos. Asimismo, deberá realizar pruebas de hermeticidad a los tanques de almacenamiento y sistema de tuberías."*

MANTENIMIENTO DE LA PLANTA (DIARIO, PREVENTIVO Y ANUAL).

*LOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO (DIARIO, PREVENTIVO Y ANUAL) PRESENTADOS, SE ENCUENTRAN DESGLOSADOS MAS NO CALENDARIZADOS EN LOS DIFERENTES EQUIPOS (COMPRESOR, PILA DE CONDENSADORES, NIVEL DE AMONIACO, REPARACIONES DE FUGAS EN TUBERÍAS, REPARACIONES MECÁNICAS EN EL COMPRESOR, LIMPIEZA DE LA TRAMPA DE ACEITE, LIMPIEZA DE FILTROS DE ACEITE, MANTENIMIENTO DE VÁLVULAS, LIMPIEZA EN LA PILA DE CONDENSADORES, LIMPIEZA EXTERNA DE LOS CONDENSADORES, MEDICIÓN DE ESPESORES DE TUBERÍAS, REVISIÓN DE CONEXIONES Y LAS MANGUERAS DE LOS INTERRUPTORES Y LAS REPARACIONES NO URGENTES, ASENTAR VÁLVULAS O CAMBIARLAS, REVISAR PERNOS, PISTONES, METALES Y ANILLOS, RECTIFICAR EL CIGÜEÑAL.

*NO REALIZA PRUEBAS DE HERMETICIDAD A SUS EQUIPOS.

*NO SEÑALA EN EL PROGRAMA PRESENTADO LOS MANTENIMIENTOS A LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO NI A LOS DIFERENTES DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD QUE INTEGRAN LA PLANTA.

*NO CUENTA CON BITÁCORAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS RELACIONADO CON EL MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS.

3. **Deberá cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas y Reglamentos aplicables para la operación de la planta,** en aspectos tales como: señalamientos y letreros alusivos a la seguridad del personal operativo, sistema de tierra debidamente instalada y el uso de código de colores para la identificación de tuberías y equipos.

EN LAS DOCUMENTALES PRESENTADAS NO INFORMA LOS ASPECTOS AQUÍ CITADOS.

4. **Deberá llevar a cabo una Auditoria de Seguridad, la cual puede ser realizada por la propia empresa o por compañías particulares**, en la que se indiquen las condiciones bajo las cuales se encuentran las instalaciones y equipos que integran la planta, en áreas tales como: servicios auxiliares, almacenamiento, transportación, disposición de residuos generados; así como de los sistemas y dispositivos de seguridad con que cuenta cada una de estas.

DE LAS DOCUMENTALES PRESENTADAS SE DESPRENDE QUE LA EMPRESA CONTRATÓ UNA TERCERÍA PARA REALIZAR UNA AUDITORIA DE SEGURIDAD CON BASE EN LA NORMATIVIDAD Y DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, EMITIDAS POR LA SEMARNAT Y LA STPS, CUYO DIAGNÓSTICO SE DIVIDE EN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A. AMBIENTAL
B. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
C. RECOMENDACIONES
D. PLAN DE ACCIÓN

SE IDENTIFICARON 65 HALLAZGOS DE LOS QUE SE CONCLUYE EN LA AUDITORIA, QUE ES UNA EMPRESA CON DEFICIENCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SE EMITEN UNA SERIE DE RECOMENDACIONES:

*PRINCIPALMENTE ENFOCADAS EN CAPACITACIÓN EN TEMAS DE SEGURIDAD Y MANEJO DE RESIDUOS.
*IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ORDEN Y LIMPIEZA EN TODO EL ESTABLECIMIENTO.
*IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE SEÑALÉTICA PARA TODAS LAS ÁREAS DE LA EMPRESA.
*CREAR LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.
*ELABORAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL ESTABLECIMIENTO.
*MANTENER ACTUALIZADOS LOS DICTÁMENES, ESTUDIOS, LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES QUE CORRESPONDAN POR LAS ACTIVIDADES QUE EL ESTABLECIMIENTO REALIZA.
LA AUDITORÍA REALIZADA FUE MUY GENERAL POR LO QUE DEBIÓ SER EXHAUSTIVA DENTRO DEL PROCESO DE FABRICACIÓN DE BARRAS DE HIELO Y ROLLITOS, EXISTE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS CON LO CUAL NO SE CUMPLE CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

*"**Los aspectos que deberán considerarse en la Auditoria son, entre otros**:*

-La revisión de normas y especificaciones de diseño y construcción de los equipos e instalaciones (vías de acceso y maniobra, tanques de almacenamiento, capacidad de bombeo, etc.)
-La existencia y aplicación de procedimientos y programas, para garantizar la adecuada operación y mantenimiento de las instalaciones (manuales con procedimiento de operación para cada área de la planta, paro, arranque y emergencias, mantenimiento preventivo, etc.)".
-La implementación de los sistemas de identificación y codificación de los equipos (identificación de tuberías, tanques, unidades de transporte de la planta, etc."
-Los programas de verificación o pruebas, que certifiquen la calidad integral y resistencia mecánica de los equipos (medición de espesores en tuberías y recipientes radiografiado, certificación de accesorios y conexiones, pruebas hidrostáticas y neumáticas, etc.).
-Programas de revisión de los diversos sistemas de seguridad, así como los programas de la calibración de la instrumentación y elementos de control (válvulas de seguridad, disparo y alarmas, etc.)".
-Disposición del equipo necesario de protección personal y de primeros auxilios".
-Disposición de los residuos industriales generados dentro de sus instalaciones".
-Vulnerabilidad de la zona (Asentamientos humanos, irregulares, zonas habitacionales, áreas naturales protegidas, entre otras)".
"Cabe señalar que deberá poner especial énfasis en aquellas áreas que resultaron ser la de mayor riesgo, de acuerdo con los resultados del Estudios de Riesgo presentado".
-De lo anterior, deberá presentar el reporte de la última Auditoría de Seguridad y en su caso la información sobre su cumplimiento y/o calendarización para ejecutar las

recomendaciones surgidas de ésta. Las posteriores Auditorias, deberá realizarlas anualmente, de acuerdo a lo antes señalado".

PRESENTÓ UN PLAN DE ACCIÓN: IDENTIFICACIÓN DE HALLAZGOS EN SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE. DONDE CITA LA ACTIVIDAD "HALLAZGOS" SEÑALA LA PROGRAMACIÓN DE AGOSTO-DICIEMBRE DEL 2023 PARA CADA HALLAZGO, DONDE A LA FECHA NO HA PRESENTADO EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.

5. **Deberá presentar anualmente un reporte de incidencias y accidentes, señalando sus casusas, efectos, así como las acciones emprendidas para su atención, corrección y prevención.** Asimismo, deberá describir con detalle aquellos accidentes de repercusiones severas que propiciaron o pudieron haber generado afectaciones ambientales al entorno; dicha información deberá presentarse en el mes de enero de cada año.

DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO SE ADVIERTE QUE HAYA EXHIBIDO EL CITADO REPORTE.

CONDICIONANTES ESPECÍFICAS

1.-*"Para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá contar con un Programa para la prevención de Accidentes debiendo sujetarse a lo siguiente:*

b) "Una vez instrumentado el Programa para la Prevención de Accidentes, deberá ser actualizado en forma permanente*, debiendo informar anualmente ante esta Dirección General, sobre la programación para llevar a cabo dicha actualización".*

A LA FECHA NO SE ACREDITÓ QUE HAYA INSTRUMENTADO EL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, DESDE SU APROBACIÓN QUE DATA DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 1999.

2.-*"Deberá contar con un sistema de detección de atmósferas tóxicas (amoniaco), el cual deberá estar conectado a una alarma de tipo sonoro y visual, localizada en lugares estratégicos de las instalaciones".*

NO ACREDITÓ CONTAR CON SISTEMAS O DISPOSITIVOS DETECTORES DE ATMÓSFERAS TÓXICAS NI ALARMAS DE NINGÚN TIPO.

4.-*"Deberá dar mantenimiento correctivo urgente a las líneas y equipos que se encuentran deteriorados; (presentar la calendarización; tales como; tanque de almacenamiento de amoníaco, equipos compresores, sistema de evaporadores, así como las líneas de distribución y válvulas de seguridad de todo el sistema de refrigeración, a fin de evitar una contingencia de de graves consecuencias, por la ubicación de la empresa.*

EL TIPO DE MANTENIMIENTO ES COMO SE VA REQUIRIENDO DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN LAS VISITAS, NO EXISTE UN PROGRAMA DE MANTENIMIENTO QUE INCLUYA TODAS LAS INSTALACIONES Y/O BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO QUE REGISTRE LOS TIPOS DE SERVICIO QUE REALIZA YA SEA DIARIOS, PREVENTIVOS O ANUALES.

6.- Acreditar que cuenta con un Seguro de Riesgo Ambiental, vigente que cubra los posibles daños a terceros y al ambiente derivados de un accidente por fuga o derrame de GAS AMONIACO ANHIDRO (NH3), que se almacena en dos tanques de 590

y 900 kilogramos en el establecimiento inspeccionado, ya que por su manejo y cantidad se considera como una actividad altamente riesgosa.

RESPECTO A ESTA MEDIA, LA PARTE INTERESADA NO EXHIBIÓ EVIDENCIA SOBRE SU CUMPLIMIENTO, ÚNICAMENTE MANIFESTÓ EN SU ESCRITO DE COMPARECENCIA QUE LA CONTRATACIÓN DE DICHO SEGURO SE ENCUENTRA EN TRÁMITE.

- - - Ahora bien, en cuanto a la copia de los avisos de los formatos de aviso inmediato y formalización de aviso de derrames de materiales peligrosos o residuos peligrosos a los que hizo alusión en su escrito, no fueron exhibidos, por lo que se le previno por única ocasión mediante el acuerdo administrativo No. PFPA/13.5/2C.27.170248/2023 más la interesada no desahogó la prevención y por ello esta autoridad se encuentra imposibilitada para valorarlos.- - - - - - - - - - - - - -

- - - Es por lo expuesto que la documental en comento no resulta eficaz para acreditar el cumplimiento a la legislación en materia de actividades altamente riesgosas, incumplimiento que fue detectado en la diligencia de inspección y en la de su acta complementaria, respecto de las que la inspeccionada si bien expresó su voluntad para cumplir con sus obligaciones a través de acciones que entrañan el reconocimiento de las irregularidades en comento, no demostró que su actuar se haya corregido.- -

- - - **VI.-** En virtud de lo anterior, considerando los hechos y las omisiones asentados en el **Acta de Inspección No. 0026/2022 en materia de actividad altamente riesgosa y su actuación complementaria,** de fechas 05 (cinco) de octubre de 2022 (dos mil veintidós) y 15 (quince) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), las constancias documentales aportadas por la C. [redacted] en representación legal de la persona moral denominada [redacted]**,** se determina que no fueron **subsanadas ni desvirtuadas las irregularidades con las que se contravino a las** obligaciones contenidas en la Resolución en materia de Riesgo Ambiental PO-AL-6-071-00 de fecha veintinueve de junio de dos mil, emitida por la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas del Instituto Nacional de Ecología de la entonces SEMARNAP, mediante la que se resolvió favorable a la interesada la fabricación de hielo, aunado a su obligación de contar con seguro de riesgo ambiental dadas las actividades que realiza.- -

ELIMINADO 09(NUEVE) PALABRAS, CON FUNDAMENTO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAJP, RELACIONADO CON 113 FRACCIÓN I DE LA LITAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

- - - A fin de dilucidar lo indicado, resulta oportuno e importante advertir la **diferencia que existe entre subsanar o desvirtuar una irregularidad** de la siguiente manera:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **Subsanar** implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, ya sea porque de manera voluntaria el inspeccionado realizó y gestionó los actos, documentos y trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones normativas ambientales a las cuales se encuentra obligado, o en caso de que se hayan impuesto las medidas correctivas necesarias para que el impetrante dé cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, las haya llevado a cabo en los términos y plazos señalados por la inferior y antes de que dicte la resolución; y, -

- - - **Desvirtuar** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen y nunca existieron; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos.- -

- - - En consecuencia, no se desacreditan las irregularidades detectadas durante la visita de inspección que fueron circunstanciadas en el acta No. **0026/2022** de fecha 05 (cinco) de octubre de 2022 (dos mil veintidós) **y su acta complementaria** del 15 (quince) de junio de 2023 (dos mil veintitrés) y persiste la contravención a lo dispuesto en los artículos **146, 147, y 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el *Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el Primer Listado de actividades altamente riesgosas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa, en relación con el artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en correlación los numerales 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.**- -

- - - **VII**.- Por lo anterior, y para el efecto de determinar la sanción a la que se hará acreedor el inspeccionado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 fracción I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina:- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **1.- La gravedad de la infracción**, considerando los siguientes criterios: **Los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública.-** Al momento de la visita de inspección no se circunstanciaron daños a la salud pública; sin embargo, es menester señalar que la visita de inspección se realizó con motivo de la fuga de gas amoniaco anhidro, sustancia que de acuerdo a su hoja de seguridad indica que es tóxico por inhalación, corrosivo en todas partes del cuerpo y las salpicaduras líquidas pueden causar quemaduras severas. De acuerdo a lo asentado en el acta de inspección la fuga fue controlada en un término de tres horas y se estimó un volumen fugado de 10 a 20 kilogramos de amoniaco en estado gaseoso, generando vapores a la atmósfera que desprendió dicha sustancia en el tiempo señalado; otros de los síntomas causados por dicha sustancia son dolores de estómago, vómito sanguinolento; si es ingerido provoca quemaduras severas en la boca y la garganta así como peligro de perforación del esófago y del estómago, entre otras.- -

- - - **La generación de desequilibrios ecológicos y la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad.-** Considerando que el volumen estimado de la fuga fue de 10 a 20 kilogramos de amoniaco en estado gaseoso, liberación que se dio durante un aproximado de tres horas de manera puntual, lo que representó un riesgo potencial de daño y afectación al ambiente como resultado de la liberación, descarga, infiltración e incorporación de materiales peligrosos (sustancias altamente riesgosas) o residuos peligrosos al ambiente de manera no controlada, la que en este caso se dispersó en el medio ambiente, a la atmosfera, agua, causando pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos de interacción que se dan entre estos; así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad. Lo cual tuvo lugar con motivo de la fuga de gas amoniaco anhidro en una de las máquinas de fabricación de hielo, al presentarse una fisura en el tubo de la misma, por lo que autoridades de distintos órdenes participaron para la atención de la emergencia, habiéndose evacuado seis cuadras de la zona durante el proceso de control de la fuga, sin que se presentaran pérdidas de vidas humanas

ni intoxicadas. El establecimiento en comento consiste en una planta de hielo para la fabricación de barras de hielo y rollitos a base de gas amoniaco anhidro (NH3), el cual es utilizado para sus actividades, el cual se encuentra contemplado dentro del primer listado de actividades altamente riesgosas con cantidad de reporte de 10 kilogramos, cuenta con dos depósitos de 590 kilogramos (fabricación de hielo en rollitos) y el de 900 kilogramos (fabricación de barras de hielo). Si bien la empresa cuenta con estudio de riesgo ambiental por el manejo de sustancias altamente riesgosas y programa de prevención de accidentes por el gas amoniaco anhidro (NH3), no se acredito el cumplimiento de este, aunado a que se encuentra desactualizado, como fue indicado en la valoración que el área técnica realizó a las evidencias documentales que la interesada presentó para acreditar la adopción de las medidas correctivas. De acuerdo a la hoja de seguridad al amoniaco anhidro, no se le debe aplicar agua directamente en derrames grandes para evitar la contaminación de arroyos o drenajes; se debe prevenir la entrada hacia vías navegables, alcantarillas, sótanos o áreas confinadas. Se deben contener los sólidos contaminados y cubrirlos para evitar su dispersión al ambiente y prevenir que el polvo llegue a cursos de agua.- - - - - - - - - -

- - -Ahora bien, al momento de la visita de inspección, su acta complementaria y durante la tramitación del procedimiento administrativo en comento, no acreditó el cumplimiento de sus obligaciones como establecimiento que realiza actividades altamente riesgosas en apego a su estudio de riesgo ambiental y su programa de prevención de accidentes a que se encuentra sujeto con motivo de la Resolución en materia de Riesgo Ambiental PO-AL-6-071-00 de fecha veintinueve de junio de dos mil, emitida por la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas del Instituto Nacional de Ecología de la entonces SEMARNAP, mediante la que se le resolvió favorable la fabricación de hielo, en el lugar que nos ocupa, de acuerdo a las disposiciones previstas en los artículos 146, 147, y 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el Primer Listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa.- -

- - - El riesgo ambiental entraña la posibilidad de que ocurran accidentes mayores que involucren a los materiales peligrosos que se manejan en las actividades altamente riesgosas, las que pueden transcender en los límites de sus instalaciones y afectar adversamente a la población, los bienes, al ambiente y los ecosistemas. Por lo que la evaluación de dicho riesgo comprende la determinación de los alcances de los accidentes y la intensidad de los efectos adversos en diferentes radios de afectación. -

- - - En ese sentido, la falta de seguro de riesgo ambiental no permite tener la certeza sobre la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por la generación y manejo de residuos peligrosos derivado de la actividad altamente riesgosa que se realiza en el establecimiento en comento, incluyendo los daños por la contaminación así como la remediación del sitio, ya que en el lugar se cuenta con dos tanques de 590 kilogramos y 900 kilogramos que almacenan gas amoniaco anhidro (NH3), el cual tiene como característica de peligrosidad el ser corrosivo y tóxico.- -

- - - No se omite señalar que de conformidad con el artículo 4 párrafo quinto de nuestra carta magna que a la letra dice: *"Articulo 4.- (. . .) Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.",* en relación con el artículo 1 del mismo cuerpo legal *"**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los*

que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.(...)", es preciso resaltar que el Poder Judicial de la Federación ha señalado que la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el 'interés social' reconociendo la interpretación de los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1° de la Constitución Federal, e indicando que las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada, bajo el siguiente tenor: - - -

"MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA". *De los artículos 1 y 4 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", así como el 4o., quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* ***se advierte que la protección al medio ambiente es de tal importancia al interés social que implica y justifica, en cuanto resulten disponibles, restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público****; tan es así, que en el Estado de Michoacán, la Ley Ambiental y de Protección al Patrimonio Natural del Estado, su reglamento y el Programa de monitoreo a vehículos ostensiblemente contaminantes del Estado para el año 2011, están encaminados a salvaguardar dicho derecho fundamental, proteger el ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable del Estado y establecer las bases para -entre otros casos- tutelar en el ámbito de la jurisdicción estatal, el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo y conservar el patrimonio natural de la sociedad.* ***Por tanto, el derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.*** *[Lo resaltado es propio]*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO Amparo en revisión 193/2011. Armando Martínez Gallegos y otro. 15 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Edgar Díaz Cortés."
[2] Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 19/2012, "violaciones a los derechos humanos incluida la afectación del medio ambiente sano, derivadas del establecimiento de asentamientos humanos irregulares en el Área Natural Protegida 'Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco' y en el polígono que comprende al Patrimonio Cultural de la Humanidad llamado 'Centro Histórico de la Ciudad de México y Xochimilco'".

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN. *El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho que tiene todo individuo a un* ***medio ambiente*** *adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al* ***medio ambiente*** *en el territorio nacional están reguladas directamente en la propia Constitución, por la relevancia que tiene esta materia. En este contexto, la protección del* ***medio ambiente*** *y los recursos naturales son de tal importancia que significan el "interés social" e implican y justifican, en cuanto resulten indispensables, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, sin pasar por alto lo que prevé el artículo 25, párrafos primero, segundo y sexto, constitucional, referente a que el desarrollo sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de libertades constitucionales. Bajo estos presupuestos, los derechos fundamentales como el mencionado y los de libertad de trabajo y seguridad jurídica que prevé la propia Carta Magna, deben concebirse actuando y funcionando de modo complementario, en una relación de sinergia, con equilibrio y armonía, pues el orden jurídico es uno solo con la pretensión de ser hermenéutico; de ahí los principios de interpretación y aplicación sistemática, que se orientan a conseguir la unidad, coherencia, plenitud, eficacia y coexistencia inter-sistémica de los varios bienes jurídicos tutelados, reconociendo la interpretación de los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1o. de la Constitución Federal. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 167/2011. Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.*- -

- - - En tanto, el derecho a un medio ambiente sano ha sido considerado como un derecho de suma importancia, debido a que su cumplimiento es fundamental para el ejercicio de los demás derechos humanos, por lo que la afectación a este, conlleva a la violación de otros derechos, es decir, que la defensa de los mismos, implica la protección de este derecho.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **Los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable (en su caso)**.- Para el caso que nos ocupa, no se estableció. - - - - - - - - - - - - -

- - -**2.- En cuanto a las condiciones económicas del infractor.-** Resulta preciso recalcar que esta Autoridad no tiene como atribución calificar las condiciones económicas del gobernado, únicamente las considera, para efecto de determinar el monto de la multa que se impondrá dentro del mínimo y el máximo que señale el artículo aplicable, atendiendo además cada uno de los criterios previstos por el numeral 173 fracción I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin determinar si la capacidad económica del infractor es alta o baja, pues en las disposiciones jurídicas o criterios jurisprudenciales no existe un tabulador que permita fijarlas, con las cuales se prevean los casos en que se puede arribar a la conclusión de que las condiciones económicas del gobernado son altas, regulares o bajas, dado que nos encontramos ante un aspecto subjetivo cuya apreciación va a depender del criterio que adopte el juzgador; máxime que el numeral de referencia no obliga a esta Autoridad a calificarlas. - - - - - -

- - - Aunado lo mencionado con anterioridad, se le hace saber a la parte interesada que el presente procedimiento administrativo no se ubica en ninguna de las excepciones que previene el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, por lo tanto la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra impedida legalmente para proporcionar lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, ya que dicha información se encuentra reservada. -

- - - No obstante lo anterior, se procede a tomar en consideración la documentación presentada por la representante legal de la persona moral que nos ocupa, la que consiste en la constancia de situación fiscal a nombre de la razón social [redacted], con registro federal de contribuyentes [redacted] de la que se advierte que su estatus [redacted] y su actividad económica es la [redacted] También se exhibe copia del acta constitutiva de la citada razón social, de la que se desprende que figura como accionista la C. [redacted] y que la duración de la sociedad es [redacted]. Su capital social fijo es la cantidad de [redacted] pesos moneda nacional y su actividad principal es la [redacted] Cabe señalar que esta Autoridad se encuentra impedida para considerar la declaración anual de ISR de la sociedad, ya que pese a que se le previno a la interesada para que la exhibiera, esta no desahogó la prevención. Asimismo, se toma en consideración que la C. [redacted] como representante legal de la razón social exhibió su clave única de registro de población [redacted] y señaló que su Registro Federal de Contribuyentes es [redacted] además, indicó que la razón social en comento se encarga de la [redacted] que nos ocupa y [redacted], lo cual coincide con el objeto descrito en el acta constitutiva de la misma, entre los que se encuentran [redacted] y [redacted] las que se enuncian mas no limitan, en 13 incisos y que se tiene por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal. -

ELIMINADO 69 (SESENTA Y NUEVE) PALABRAS, CON FUNDAMENTO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAJP, RELACIONADO CON 113 FRACCIÓN I DE LA LITAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

- - - **3.- La reincidencia del infractor.-** Una vez revisados los archivos de ésta Unidad Administrativa se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la razón social [redacted], por incurrir en más de una ocasión en conductas que hayan implicado la violación a lo dispuesto por los artículos **146, 147, y**

147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el *Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el Primer Listado de actividades altamente riesgosas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa, en relación con el artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en correlación los numerales 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en un periodo de dos años, por lo que es de considerarse a ésta como **no reincidente.**- -

- - - **4.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción:** a criterio de esta Autoridad, se considera como **omisión negligente**, desprendiéndose esta circunstancia de lo asentado en el acta de inspección **No. 0026/2022 y su acta complementaria** en Materia Industrial (Actividad Altamente Riesgosa), de la que se advierte que derivado de una fuga de gas amoniaco anhidro, la infractora omitió observar las obligaciones a que se encuentra sujeta con motivo de la Resolución en materia de Riesgo Ambiental PO-AL-6-071-00 de fecha veintinueve de junio de dos mil, emitida por la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas del Instituto Nacional de Ecología de la entonces SEMARNAP, mediante la que se resolvió favorable la fabricación de hielo y que por ello se encuentra sujeta al cumplimiento de las condiciones bajo las que fue expedida, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 146, 147, y 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el Primer Listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y de las que es pleno conocedor desde la fecha en que fue emitida la citada. Cabe señalar que la negligencia es la falta de cuidado, aplicación y diligencia en lo que hace, en especial en el cumplimiento de una obligación.- -

- - - **5.- Beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción**: el beneficio obtenido por el infractor fue el no haber destinado los recursos económicos necesarios para realizar dar cumplimiento con las condicionantes generales y específicas de la Resolución en materia de Riesgo Ambiental PO-AL-6-071-00 de fecha veintinueve de junio de dos mil de las que derivan las medidas correctivas que le fueron ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento que en el presente nos ocupa y las cuales se derivan de su estudio de riesgo ambiental y de su programa para la prevención de accidentes validado por la autoridad competente; y con ello reducir la posibilidad en la ocurrencia de accidentes mayores que involucren a los materiales peligrosos que se manejan en las actividades altamente riesgosas, las que pueden transcender en los límites de sus instalaciones y afectar adversamente a la población, los bienes, al ambiente y los ecosistemas, como en el caso concreto del establecimiento que nos ocupa, el cual se ubica en la zona [redacted] y con proximidad a viviendas familiares.- -

ELIMINADO OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAJP, RELACIONADO CON 113 FRACCIÓN I DE LA LITAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

- - - **6.-** Con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no resulta procedente considerar atenuante alguna que se haya derivado de la implementación y cumplimiento de las medidas correctivas que se le ordenaron a la infractora en el Acuerdo TERCERO de su Emplazamiento No. PFPA/13.5/2C.27.1/0197/2023, pues como se asentó textualmente en el inciso B) del considerando V de la presente, del análisis realizado por el área técnica de esta Oficina de Representación se determinó que no se acreditó el cumplimiento de las medidas correctivas por las observaciones que fueron reproducidas en dicho apartado.- -

- - - **VIII.-** Ahora bien, tomando en consideración que en el Acta de Inspección **No. 0026/2022 y su acta complementaria** en Materia Industrial (Actividad Altamente Riesgosa) se hicieron constar diversas infracciones, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina la imposición de las siguientes sanciones por cada infracción configurada:- -

- - - **PRIMERA.-** Toda vez que la razón social denominada [redacted] **no subsanó ni desvirtúo** la irregularidad asentada en el acta de inspección que nos ocupa y su acta complementaria, la cual se tradujo en no contar con seguro de riesgo ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; ya que durante la diligencia de inspección no fue exhibido puesto que se verificó el cumplimiento de sus obligaciones con motivo de la actividad que realiza que es la [redacted] y para lo cual utiliza [redacted] incumpliendo con lo establecido en los artículos **147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el *Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el Primer Listado de actividades altamente riesgosas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa, en relación con el artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en correlación los numerales 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**. Lo que constituye una infracción de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice: *"**ARTÍCULO 171.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones: **I.** Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;* esta autoridad determina **sancionar** a la infractora con **Multa** por la cantidad de **$31,122.00 (treinta y un mil ciento veintidós pesos 00/100 moneda nacional) equivalente a 300 (trescientas)** unidades de salario diario mínimo general vigente en todo el país, al momento de imponer esta sanción, equivalente a la unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de $103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 (diez) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), vigente a partir del 1° (primero) de Febrero del año 2023 (dos mil veintitrés); lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución

ELIMINADO 12 (DOCE) PALABRAS, CON FUNDAMENTO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAJP, RELACIONADO CON 113 FRACCIÓN I DE LA LITAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del 2016 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento, por lo que es de considerarse como una infracción administrativa cierta y clara, la cual es objeto de sanción.- - - - - - - - - - -

- - - **SEGUNDA.-** Ya que la empresa denominada [redacted] **S., no subsanó ni desvirtúo** la irregularidad asentada en el acta de inspección y su acta complementaria que en el presente nos ocupa, la cual consiste en el incumplimiento a las condiciones generales y específicas que se desprenden de la Resolución PO-AL-6-071-00 de fecha veintinueve de junio de dos mil, por medio de la que se resolvió favorable por la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas del Instituto Nacional de Ecología de la entonces SEMARNAP, el Estudio de Riesgo para la actividad de fabricación de hielo en barras en el lugar de que se trata el procedimiento en cita. Incumplimiento con el que se contraviene lo dispuesto en los **numerales 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el *Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el Primer Listado de actividades altamente riesgosas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa, en relación con el artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en correlación los numerales 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.** Lo que constituye una infracción de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice: *"**ARTÍCULO 171.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones: **I.** Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;* esta autoridad determina **sancionar** a la infractora con **Multa** por la cantidad de **$72,618.00 (setenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional) equivalente a 700 (setecientas)** unidades de salario diario mínimo general vigente en todo el país, al momento de imponer esta sanción, equivalente a la unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de $103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 (diez) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), vigente a partir del 1° (primero) de Febrero del año 2023 (dos mil veintitrés); lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del 2016 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento, por lo que es de considerarse como una infracción administrativa cierta y clara, la cual es objeto de sanción.- -

ELIMINADO CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAJP, RELACIONADO CON 113 FRACCIÓN I DE LA LITAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

- - - Cuya suma total de las multas impuestas arroja un total de **$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional)** equivalente la suma total a 1,000 (un mil) unidades de salario diario mínimo general vigente en todo el país, al momento de imponer esta sanción, equivalente a la unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de $103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 (diez) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), vigente a partir del 1° (primero) de Febrero del año 2023 (dos mil veintitrés); de acuerdo al Decreto en el párrafo anterior citado. -

- - - **IX.** En virtud de que la persona moral denominada [redacted] no dio cumplimiento a las medidas correctivas dispuestas en punto TERCERO del Emplazamiento emitido en el procedimiento que nos ocupa y que se relacionan con el cumplimiento de las condiciones generales y específicas de la Resolución PO-AL-6-071-00 de fecha veintinueve de junio de dos mil, por medio de la que se resolvió favorable por la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas del Instituto Nacional de Ecología de la entonces SEMARNAP, el Estudio de Riesgo para la actividad de fabricación de hielo en barras en el lugar, así como la obligación de contar con seguro de riesgo ambiental derivado de la actividad que realiza. En consecuencia, y en virtud de que tales actos y omisiones contravienen lo ordenado por los artículos 146, 147, y 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el *Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el Primer Listado de actividades altamente riesgosas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa; y a su vez en relación con el artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en correlación los numerales 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a fin de evitar la ocurrencia de fugas y/o emergencias ambientales ya que representa un riego latente dada la ubicación de la empresa que se encuentra prácticamente rodeada por casas habitación con densidad de población alta. Con fundamento en lo previsto por el artículo 171, fracción II, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice: *"**ARTÍCULO 171.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones: **II.-** Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando: **a)** El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas*; esta autoridad determina sancionar a la persona moral citada con la **CLAUSURA TEMPORAL-TOTAL** del establecimiento de [redacted] ubicada en [redacted] Colonia [redacted] municipio de [redacted] estado de [redacted] Por lo que en términos de lo dispuesto por el numeral 169, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina como medidas para el levantamiento de la Clausura, el cumplimiento de las siguientes:- -

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, RELACIONADO CON 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1. **Deberá contar con un Plan Integral de Medidas de Seguridad, el cual deberá incluir los siguientes aspectos:**

   -Medidas y sistemas de seguridad que se emplean en las diversas áreas que integran la planta.

   -Manuales de operación, instructivos y procedimientos aplicables en las diferentes áreas donde se manejan materiales peligrosos, así como recomendaciones generales en caso de emergencia.

   -Programa calendarizado de cursos de capacitación y adiestramiento del personal, en aspectos de seguridad, así como en el uso de equipos y dispositivos para la

185

prevención, control y atención de fugas, incendios, derrames y/o explosiones de sustancias manejadas en la planta".

2. **Deberá contar con el desglose y la calendarización del Programa de Mantenimiento Preventivo,** para los diferentes equipos y áreas de servicio, instalaciones eléctricas, tanques de almacenamiento, pintura de equipos, así como los diferentes dispositivos de seguridad que integran la planta; además deberá incluir un programa calendarizado de calibración de instrumentos de medición y control para los diversos equipos. Asimismo, deberá realizar pruebas de hermeticidad a los tanques de almacenamiento y sistema de tuberías."

3. **Deberá cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas y Reglamentos aplicables para la operación de la planta,** en aspectos tales como: señalamientos y letreros alusivos a la seguridad del personal operativo, sistema de tierra debidamente instalada y el uso de código de colores para la identificación de tuberías y equipos.

4. **Deberá llevar a cabo una Auditoria de Seguridad, la cual puede ser realizada por la propia empresa o por compañías particulares**, en la que se indiquen las condiciones bajo las cuales se encuentran las instalaciones y equipos que integran la planta, en áreas tales como: servicios auxiliares, almacenamiento, transportación, disposición de residuos generados; así como de los sistemas y dispositivos de seguridad con que cuenta cada una de estas.

*"**Los aspectos que deberán considerarse en la Auditoria son, entre otros**:*

-La revisión de normas y especificaciones de diseño y construcción de los equipos e instalaciones (vías de acceso y maniobra, tanques de almacenamiento, capacidad de bombeo, etc.)
-La existencia y aplicación de procedimientos y programas, para garantizar la adecuada operación y mantenimiento de las instalaciones (manuales con procedimiento de operación para cada área de la planta, paro, arranque y emergencias, mantenimiento preventivo, etc.)".
-La implementación de los sistemas de identificación y codificación de los equipos (identificación de tuberías, tanques, unidades de transporte de la planta, etc."
-Los programas de verificación o pruebas, que certifiquen la calidad integral y resistencia mecánica de los equipos (medición de espesores en tuberías y recipientes radiografiado, certificación de accesorios y conexiones, pruebas hidrostáticas y neumáticas, etc.).
-Programas de revisión de los diversos sistemas de seguridad, así como los programas de la calibración de la instrumentación y elementos de control (válvulas de seguridad, disparo y alarmas, etc.)".
-Disposición del equipo necesario de protección personal y de primeros auxilios".
-Disposición de los residuos industriales generados dentro de sus instalaciones".
-Vulnerabilidad de la zona (Asentamientos humanos, irregulares, zonas habitacionales, áreas naturales protegidas, entre otras)".
"Cabe señalar que deberá poner especial énfasis en aquellas áreas que resultaron ser la de mayor riesgo, de acuerdo con los resultados del Estudios de Riesgo presentado".
-De lo anterior, deberá presentar el reporte de la última Auditoría de Seguridad y en su caso la información sobre su cumplimiento y/o calendarización para ejecutar las recomendaciones surgidas de ésta. Las posteriores Auditorias, deberá realizarlas anualmente, de acuerdo a lo antes señalado".

5. **Deberá presentar anualmente un reporte de incidencias y accidentes, señalando sus casusas, efectos, así como las acciones emprendidas para su atención, corrección y prevención.** Asimismo, deberá describir con detalle aquellos accidentes de repercusiones severas que propiciaron o pudieron haber generado afectaciones ambientales al entorno; dicha información deberá presentarse en el mes de enero de cada año.

CONDICIONANTES ESPECÍFICAS

1.-*"Para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá contar con un Programa para la prevención de Accidentes debiendo sujetarse a lo siguiente:*

b) "Una vez instrumentado el Programa para la Prevención de Accidentes, deberá ser actualizado en forma permanente*, debiendo informar anualmente ante esta Dirección General, sobre la programación para llevar a cabo dicha actualización".*

2.-*"Deberá contar con un sistema de detección de atmósferas tóxicas (amoniaco), el cual deberá estar conectado a una alarma de tipo sonoro y visual, localizada en lugares estratégicos de las instalaciones".*

4.-*"Deberá dar mantenimiento correctivo urgente a las líneas y equipos que se encuentran deteriorados; (presentar la calendarización; tales como; tanque de almacenamiento de amoníaco, equipos compresores, sistema de evaporadores, así como las líneas de distribución y válvulas de seguridad de todo el sistema de refrigeración, a fin de evitar una contingencia de de graves consecuencias, por la ubicación de la empresa.*

6.- Deberá acreditar que cuenta con un Seguro de Riesgo Ambiental, vigente que cubra los posibles daños a terceros y al ambiente derivados de un accidente por fuga o derrame de GAS AMONIACO ANHIDRO (NH_3), que se almacena en dos tanques de 590 y 900 kilogramos en el establecimiento inspeccionado, ya que por su manejo y cantidad se considera como una actividad altamente riesgosa.

- - - De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se **concede un plazo de 10 (diez) días hábiles para el cumplimiento de lo señalado**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa.- -

- - - Asimismo, en los términos del artículo 169 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá notificar a esta Procuraduría Federal el cumplimiento de las medidas, en un plazo máximo de 05 (cinco) días, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo otorgado para ello.- -

- - - Además, en caso de incumplimiento, esta autoridad se verá facultada a iniciar nuevo procedimiento, de conformidad con el artículo antepenúltimo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, legislación de la cual se desprende la potestad de imponer nuevamente una multa mayor a la señalada en la presente resolución (podría imponer las sanciones por cada día que transcurra sin que cumpla con la medida impuesta) y determinar la Clausura Definitiva-Total del lugar inspeccionado; apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se presentará querella en su contra ante la Procuraduría General de la República por el delito o delitos ambientales señalados en el artículo 420 Quáter fracción V del Código Penal Federal.- -

- - - No pasa desapercibido para esta Autoridad que durante la visita de inspección y su actuación complementaria se constató que el lugar se encuentra sin operar en cuanto a lo referente a la fabricación de barras de hielo y rollitos; sin embargo, deberá dar cumplimiento a las medidas indicadas a efecto de que pueda operar la fabricación de hielo en el establecimiento en comento.-

ELIMINADO CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAJP, RELACIONADO CON 113 FRACCIÓN I DE LA LITAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

- - - **X.-** Se le **exhorta y apercibe** a la persona moral denominada [redacted] por conducto de su representante legal para que cumpla con sus obligaciones como establecimiento que realiza actividades altamente riesgosas en apego a la normatividad

respectiva y a lo establecido en la Resolución en materia de Riesgo Ambiental PO-AL-6-071-00 de fecha veintinueve de junio de dos mil, emitida por la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas del Instituto Nacional de Ecología de la entonces SEMARNAP, mediante la que se resolvió favorable a la interesada la fabricación de hielo; y en lo sucesivo se abstenga de seguir cometiendo infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, ya que caso contrario podrá hacerse acreedor a sanciones más elevadas.- -

- - - Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares del establecimiento inspeccionado, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de resolverse y se : - - - - - - - - - - - - - - - - - -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.-** Se sanciona a la persona moral denominada [redacted] **S., con MULTA por la cantidad** de **$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional)** equivalente la suma total a **1,000 (un mil)** unidades de salario diario mínimo general vigente en todo el país, por contravenir lo dispuesto en los artículos **146, 147, y 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el *Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el Primer Listado de actividades altamente riesgosas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa, en relación con el artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en correlación los numerales 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental,** en términos del considerando VIII de la presente.- -

- - - **SEGUNDO.-** Se le **exhorta y apercibe** a la infractora para que cumpla con las medidas que le fueron ordenadas en el considerando IX de la resolución que nos ocupa. Asimismo para que en lo sucesivo se abstenga de seguir cometiendo infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, ya que caso contrario podrá hacerse acreedor a sanciones más elevadas.- -

ELIMINADO DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAJP, RELACIONADO CON 113 FRACCIÓN I DE LA LITAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

- - - **TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le indica que dispone de un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución administrativa, para interponer el **Recurso** que procede en contra de la presente resolución, que es el de **Revisión**. -

- - - **CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 párrafo penúltimo y 173 párrafo último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la empresa [redacted] que podrá solicitar la **CONMUTACIÓN DE LA MULTA** por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:- -

- Adquisición o instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionado con las obligaciones legales de la empresa sancionada.- -
- Acciones dentro del Programa de Auditoría Ambiental en términos de los artículos 38 y 38 Bis de la LGEEPA, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente.- - - - - - - - - - - - - - - -
- Diseño, implementación y ejecución de un Programa interno de prevención delictiva de la empresa (Programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la LGEEPA, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 Bis párrafo último del Código Penal federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.- - - - - -
- Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la LGEEPA. -
- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la LGEEPA, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección al ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos; y aquellos programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.- -
- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o, - - - - - - - - - - - -
- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título segundo de la LGEEPA; entre otros.- -

- - - Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas, podrán peticionar los lineamientos internos de esta materia mediante escrito simple, así como al orientación y asesoramiento de esta autoridad.- -

- - - **QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de Protección Ambiental que se ubica en Calle Medellín número 560, colonia Popular, C.P. 28070, en el municipio de Colima, estado de Colima.- -

- - - **SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, túrnese copias certificadas de la presente resolución con los insertos necesarios al SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, con domicilio en Av. Camino Real No. 1003, Colonia El Diezmo, en esta Ciudad de Colima, para que se realice el cobro de la multa impuesta, y una vez ejecutada la misma, se sirva comunicarlo a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima: lo anterior de conformidad con lo que señalan los artículos 75, 76 y 77 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 175-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el cual se establece que las multas impuestas por violaciones a la presente ley tiene un destino específico, tal y como se señala en el citado precepto jurídico, el cual a la letra dice: *"Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados, se destinaran a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley".*- -

- - - **SÉPTIMO.-** Dígasele al particular, que con fundamento en lo que establecen los artículos 99, 104, 106, 108, 109, 110, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia de que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal.- -

- - - **OCTAVO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 167 Bis, fracción I, 167 Bis 1, primer párrafo del 167 Bis 3, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, *notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo* a la persona moral denominada [redacted] por conducto de su representante legal la **C.** [redacted] en el domicilio señalado para el efecto, ubicado en calle [redacted] [redacted] colonia [redacted] municipio de [redacted] estado de [redacted] teléfono [redacted] [redacted] (Debiéndose dejar copia con firma autógrafa de la presente Resolución Administrativa).- - -

ELIMINADO 20 (VEINTE) PALABRAS, CON FUNDAMENTO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAJP, RELACIONADO CON 113 FRACCIÓN I DE LA LITAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

- - - Así lo resolvió definitivamente y firma la **Ingeniera Norma Lorena Flores Rodríguez**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, que fue designada mediante el oficio No. PFPA/1/008/2022 de fecha 28 (veintiocho) de julio de 2022 (dos mil veintidós), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículo Primero, párrafo primero, incisos b), d) y e), párrafo segundo, punto 6 (seis) y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 (treinta y uno) de agosto de 2022 (dos mil veintidós).- -

ATENTAMENTE

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COLIMA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Para la contestación o aclaración favor de citar el número de Expediente Administrativo.

ZDCR/pelo.

SIN TEXTO